ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES Y MADRES DE

ALUMNOS Y ALUMNAS " ANGEL MAYORAL

C.P./ IES SANTA MARÍA DE ALBENDÍN CORDOBA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º .- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de "ANGEL MAYORAL", se constituye una Asociación de Padres y Madres de Alumnos en Córdoba, el día 15 de MARZO, de 2001, en el Centro Docente " COLEGIO PÚBLICOSANTA MARÍA DE ALBENDÍN", de Córdoba, sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 10/2002, 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación: Decreto 152/2002, de 21 de mayo, regulador del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía. el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º .- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la C/ Maestro Antonio Herenas, s/n, de la localidad de Albendín , provincia de CÓRDOBA.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.



Arto 40 .- ÁMBITO DE ACTUACION:

El ámbito territorial de acción de la Asociación es Local

Arto 50 .- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACION

Artº 6º .- FINES:

Los fines de ésta Asociación se encaminan a apoyar, animar y orientar a los padres y madres y/o tutores de alumnos/as del CP SANTA MARÍA DE ALBENDÍN, en aras de conseguir para sus hijos/as o pupilos, una educación conforme a la Constitución y a las normativas vigentes. A estos efectos son fines primordiales los siguientes :

a) Asistir a los padres y madres o tutores en todo aquello que

concierne a la educación de sus hijos/as o pupilos.

b). Promover la participación de los padres y madres de alumnos/as en la gestión del Centro

- e) Asistir a los padres y madres de alumnos/as en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
- c) Facilitar la representación y la participación de los padres y madres de alumnos/as en el Consejo Escolar del Centro, para lo cual podrán presentar candidaturas en los correspondientes procesos electorales.
- d) Representar a los padres y madres asociados a la misma, ante las instancias educativas y otros organismos.
- f) Cualesquiera otros que, en el marco de la normativa vigente, le asigne sus Estatutos.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

a) Organizar actividades de carácter pedagógico, culturales y deportivas.

b) Promover el desarrollo de programas de Educación Familiar.

- c) Colaborar con las actividades educativas del Centro y en las actividades complementarias y extraescolares del mismo
- d) Cualesquiera otras, en el marco de la normativa vigente, encaminadas a conseguir los fines detallados anteriormente.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 7º .- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales, y los acuerdos de la misma, serán de obligatorio cumplimiento para todos los socios miembros

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artº 8º .- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 25% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días naturales subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.



Artº 9º .- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Artº 10° .- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Las Asambleas Generales Ordinarias serán dos al año, debiendo celebrarse la primera al comienzo del nuevo curso escolar y la segunda antes de finalizar el mismo, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
 - 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades

Artº 11º .- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siquientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Determinar las cuotas ordinaria y extraordinarias a satisfacer por los socios miembros
- 7.- Adquisición, enajenación o permuta a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles mediante el otorgamiento de los oportunos poderes.
- 8.- Ratificación de los contratos de alquiler suscritos por la Junta Directiva.
- 9.- Tomar dinero a préstamo dentro de los límites legales y con las garantías que expresamente se acuerden.
 - 10.- Ratificar la baja de los socios miembros que lo soliciten.
- 11.- Imponer las sanciones que hubiera lugar, llegando incluso a la expulsión si procediera de los socios miembros
- 12 Conocer los recursos que se interpongan contra acuerdos de la Junta Directiva.



Artº 12º .- QUORUM:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión: En primera convocatoria cuando concurran a ella más de la mitad de los socios miembros y en segunda convocatoria cualesquiera que fuese el número de los socios presentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria mediará, como mínimo, un plazo de media hora.

La mesa de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria vendrá constituida por la Junta Directiva de la Asociación

Artº 13° .- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes, los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes. Así mismo se necesitará una mayoría cualificada de 4/5 para adoptar el acuerdo de disolución de la Federación,

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones y confederaciones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artº 14° .- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

Las Asambleas estarán constituidas por los socios miembros presentes. Los acuerdos serán tomados mediante el recuento de votos, que emita cada uno de los asistentes. Cada asistente dispondrá de un voto, sin que quepa cualquier tipo de delegación de voto.

SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA



La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación, administración y gestión de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Estará compuesta por un mínimo de 5 y un máximo de 16 miembros.

Su duración será de 2 años, pudiendo ser reelegido en el cargo de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, por una sola vez consecutivamente, por el sistema previsto en el artículo 17.

Arto 160 .- DE LOS CARGOS:

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y vocales. También podrán ser nombrados entre los vocales los cargos de Vicesecretario y Vicetesorero.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Artº 17ª .- ELECCIÓN:

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar ante la Secretaría de la Asociación, su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la

Artº 18° .- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico. c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por dejar de tener algún hijo/a escolarizado en el Centro Educativo, y por lo tanto dejar de pertenecer a su Asociación de Padres y

h) La ausencia a la mitad de las reuniones de la Junta Directiva convocadas entre dos Asambleas, dará lugar a su cese.

i) Por desempeñar cargos públicos obtenidos mediante elección, cargos de confianza o puestos de trabajo de designación directa en Ayuntamientos, Junta de Andalucía, Administración del Estado y empresas u otras entidades participadas por el Sector Público.

j) Por ostentar cargo orgánico directivo, a nivel local o superior, en

partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales.

k) Por ejercer actividades públicas, privadas o profesionales, cuyo desempeño pueda entrar en conflicto con los fines de la Asociación

En el caso de producirse el cese de algún cargo de la Junta Directiva, será sustituido por su correspondiente "Vice". En el caso de que no existiera, el Presidente/a nombrará el sustituto entre el resto de los miembros de la Junta Directiva, que deberá aprobarlo, así como será necesaria la ratificación en el nombramiento en la Asamblea General más

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 19º .- DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo pará ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
 - e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art° 20° .- DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General,





Artº 21º .- DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo.8º de los

presentes Estatutos.

- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y

Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario.

Artº 22º .- DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las

obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como

responsable de la gestión económica financiera.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Tesorero será sustituido por el Vicetesorero.



Arto 230 .- DE LOS VOCALES:

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden
 - b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
 - f) Cualquier otra función designada por la Junta Directiva.

Art° 24° .- APODERAMIENTOS:

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si

Artº 25° .- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva en .1ª convocatoria, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan. En 2ª convocatoria se celebrará la reunión con
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o del 25 % de sus miembros
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se realizará con una antelación mínima de 7 días a su celebración. Cuando la urgencia de los temas a tratar lo requiera, se podrá convocar una sesión extraordinaria de la Junta Directiva por teléfono con una antelación
- 4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, al inicio de la Sesión se acuerde por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva asistentes la inclusión del tema a tratar
- 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas



por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 26° .- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva será la encargada de velar de una forma directa y permanente acerca del cumplimiento de los fines y la buena marcha de sus intereses durante todo el ejercicio social; hará cumplir los Estatutos y ejecutará los acuerdos de la Asamblea General. Su actuación alcanzará los aspectos culturales, económicos y de relaciones públicas

De manera concreta la Junta Directiva organizará las actividades de la Asociación de acuerdo con estos Estatutos y con la Normativa vigente, realizará los ingresos y pagos correspondientes y se preocupará por la difusión de los trabajos que se realizan entre los socios miembros

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:.

a) Confeccionar el Plan de Actividades.

b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.

c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva

por la Asamblea General.

e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la

Asamblea General.

g) Creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

h) Podrá formalizar contratos de alquiler de los locales de

administración.

i) Así mismo podrá formalizar contratos de personal, no pudiendo ser contratado para desempeñar algún puesto de trabajo, ningún miembro de la Junta Directiva.

Art° 27° .- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hace cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones y actos de la Asociación a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Normativa o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 28° .- CARACTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Artº 29° .- DE LAS ACTAS .-

(our Mann)

- 1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma
- 3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

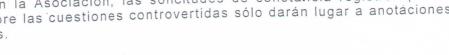
4-.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art° 30° .- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS .-

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida. -

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artº 31º .- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser padre/madre o tutor/a de los alumnos que cursen sus estudios en el centro docente, estén interesados en los fines de la Asociación, y abonen las cuotas que se establezcan.

Las personas físicas deben ser mayores de edad y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse en la Junta Directiva.

Artº 32º .- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del Socio que será notificado por escrito a la Asociación.
- b) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- c) Por faltas graves a la convivencia de la Asociación, a las leyes, o por causa prevista en la normativa vigente.
 - d) Por baja de los hijos/as o pupilos en el Centro
 - e) Por dejar de abonar las cuotas correspondientes.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los, efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que operen las causas b) y c) será requisito indispensable, el acuerdo de la Asamblea General en cuyo Orden del Día se incluirá expresamente este punto, adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

Cualquiera que sea la causa de baja o expulsión, el socio que se separe responderá en la parte que le incumba de las obligaciones contraídas durante el periodo de permanencia en la Asociación, cuando las hubiere.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artº 33º .- DERECHOS

Los socios tendrán los siguientes derechos :

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

- f) Participar de los beneficios que, de su afiliación, puedan dimanar, y si fuesen de tipo económico, los recibirán en la parte proporcional que le
- g) Proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la Asociación, formular peticiones y aportar experiencias
- h) Cualquier otro derecho que se conceda de acuerdo con la Normativa vigente y estos Estatutos.

Artº 34º .- OBLIGACIONES

Los socios tendrán los siguientes deberes :

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
 - e) Asistir a las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Art° 35° .- PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio social que se vaya constituyendo, estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los fines sociales.



Art° 36° .- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación administrará y deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artº 37º .- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias, que serán fijadas por la Asamblea General.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con

Artº 38º .- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

- 1. El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, por lo que comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año
- 2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo

- 3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que
- 4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 39º .- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 4/5 en Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin.

b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

Artº 40° .- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

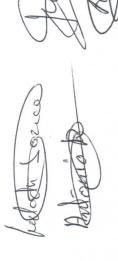
e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CÓRDOBA

INSCRITA de orden del Sr. Delegado de Justicia y Administración Pública, queda autorizada conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 11 del Decreto 152/2002 de 21 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funciogamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y orden de 27 de Mayo de 2002 por la que se publica el texto íntegro del Decreto 139/2000 de 16 de Mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Admón. Pública, la modificación/adaptación de Estatutos a la nueva Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, de la entidad denominada

registrada en el Registro Provincial de Asociaciones, con el núm. 4586 de la Sección

EL JEEE DE SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Rafael Valverde A sanda